ESTATUTOS DE

FUNDACIÓN LA MISIÓN DE MARÍA

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La "Fundación La Misión de María", en adelante "la Fundación", es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que la Fundación pueda extender su actuación a cualquier otro territorio del Estado español o del extranjero cuando así lo requieran sus fines.
4. El domicilio de la Fundación radica en: la calle Juan Bravo, nº 41, 3º derecha de Madrid, 28006. El domicilio podrá ser trasladado a otro lugar mediante el correspondiente acuerdo del Patronato y la oportuna modificación estatutaria e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de la Fundadora manifestada en la Carta fundacional, por sus Estatutos, por las disposiciones que en interpretación de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. Los patronos deberán instar la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones antes de que transcurran seis meses desde la constitución de la Fundación.
2. Hasta que se produzca la inscripción, el Patronato realizará únicamente los actos necesarios para la inscripción, los indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales se entenderán asumidos automáticamente por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.
3. En consecuencia, puede desde el momento de su inscripción, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos

y privados, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines.

Los fines de la Fundación son de carácter social: aliviar el sufrimiento de las personas, especialmente cuando se encuentren en situaciones de extrema pobreza, soledad, exclusión, enfermedad o cualquier otra forma de vulnerabilidad o desprotección; ofrecer el acompañamiento, la acogida y el apoyo necesario para su desarrollo personal integral; promover la conciencia de su dignidad y de su valor sagrado; y fomentar la sensibilización e implicación de la sociedad en la defensa de dicha dignidad.

Artículo 6º.- Actividades.

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

 a) Acoger a personas y familias en situación de vulnerabilidad o exclusión social.
 b) Ayudar, prestar apoyo y acompañar humana y materialmente a personas o familias desfavorecidas.
 c) Acompañar, ayudar y dignificar personas enfermas, especialmente aquellas carentes de apoyo familiar o medios adecuados para su cuidado y tratamiento.
 d) Realizar actividades de tipo formativo, lúdico, cultural o espiritual para promover el bienestar y desarrollo personal integral, especialmente en momentos de aislamiento social y dificultad vital.
 e) Promover actividades de visibilización, concienciación social y defensa de intereses, necesidades y derechos de colectivos desfavorecidos.
 f)) Organizar y gestionar colaboradores, voluntarios y personal contratado e impulsar su formación y preparación para el mejor desarrollo de su labor.
 g) Impulsar, apoyar o realizar iniciativas y estudios dirigidos a la dignificación, y atención a personas en situación de riesgo o exclusión social.
 h) Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

3. El desarrollo de las actividades podrá efectuarse, entre otras formas, y previa autorización del Protectorado en su caso: a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas. b) Creando o cooperando a la constitución de otras entidades de naturaleza asociativa,

fundacional o societaria. c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 7º.- Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales se dirigen, especialmente a personas en situación de exclusión, especial vulnerabilidad y/o desprotección, así como a cualquier otro colectivo que requiera de acompañamiento y apoyo para su desarrollo integral.

 Con carácter genérico y enunciativo, pero no limitativo, son para esta Fundación personas de atención preferente:

a) Personas y familias en situación de calle o sin hogar.

b) Personas y familias especialmente con menores a cargo, en situación de exclusión social, pobreza extrema, enfermedad o soledad.

c) Personas víctimas de cualquier clase de violencia, abuso, explotación o profanación de su dignidad, incluidas víctimas de violencia de género, trata o prostitución.

d) Personas enfermas y/o con adicciones.

e) Niños y personas con discapacidad física o psíquica.

f) Personas migrantes y refugiadas.

g) Personas que sufren discriminación por razón de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Personas en situación o en riesgo de exclusión que han salido o no tienen cabida en otros recursos o programas de asistencia e intervención.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, considerando que la persona: a) Forme parte del sector de población atendido por la Fundación. b) Demande la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. c) Sea acreedora a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia. d) Cumpla otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8º.- Publicidad de fines y actividades.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10º.- Libertad de actuación y asignación de recursos.

El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación y destinar sus recursos hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que resulten prioritarios a su juicio. Se exceptúan los bienes y derechos que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11º.- El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los patronos.

1. En su actuación, los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente, a la voluntad de la fundadora manifestada en la Carta Fundacional y en estos Estatutos.
2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. No podrá imponérseles la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
3. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

4. Entre otras, son obligaciones de los patronos: hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.
6. Los patronos estarán obligados a promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción, en plazo, de cuantos actos resulten obligados, y solicitar del Protectorado las autorizaciones que legalmente sean exigibles.

Artículo 13º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. Sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar retribución alguna por su ejercicio. Tendrán, no obstante, derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento para asistir a las reuniones del Patronato y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de actividades encomendadas a nombre de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
2. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14º.- Composición del Patronato, designación y mandato de los patronos.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) patronos.
2. La Fundadora designa el primer Patronato en la escritura pública de constitución. Tras ello, es el Patronato, por acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros vigentes en el momento del acuerdo, quien nombra a los patronos por mandato de cinco (5) años a contar desde su designación, salvo que sean nombrados por razón de un cargo o condición, o que sean nombrados con carácter vitalicio, en cuyo caso el mandato será el mismo que el de dicho cargo o condición. Los patronos podrán ser reelegidos indefinidamente.
3. Podrán ser patronos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán también ser patronos, debiendo designar a la persona física que las represente.
5. Los patronos designados o reelegidos habrán de aceptar en la forma prevista en la legislación vigente, y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo previsto legalmente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que el representado formule por escrito.
7. En el supuesto de patronos llamados a ejercer esa función por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución o aquella en la que se delegue expresamente.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia ante el Encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. La aceptación podrá hacerse ante el Patronato, documentándose mediante certificado del Secretario con firma legitimada ante Notario y visto bueno del Presidente.
2. Cuando los patronos sean personas jurídicas, aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quien designará una o varias personas físicas que le representen.
3. El Patronato deberá solicitar la inscripción de las aceptaciones, ya sea por nueva designación o renovación, al Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo previsto legalmente.

Artículo 16º.- Cese de patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente.
 f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo mediante los mismos medios y trámites previstos para la aceptación.

2. El Patronato deberá solicitar la inscripción de los ceses de los patronos al Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo previsto legalmente.

Artículo 17º.- Cargos en el Patronato.

1. Son cargos del Patronato de la Fundación los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario , y previo acuerdo al efecto, un Vicesecretario. La persona que ejerza el cargo de Secretario o el de Vicesecretario podrá no ser patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. El Patronato, por acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros, nombrará a los cargos por un mandato de cinco (5) años, sin perjuicio de su revocación por la misma mayoría. Los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente. El mandato del Secretario que no sea patrono será indefinido.

3. El Patronato solicitará la inscripción de las aceptaciones, sustituciones y ceses de cargos al Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo previsto legalmente.

Artículo 18º.- Atribuciones del Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 19º.- Atribuciones del Vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en casos de vacante, enfermedad o ausencia, así como desempeñar cuantas funciones le deleguen expresamente el Presidente o el Patronato.

Artículo 20º.- Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas funciones que expresamente se le encomienden.

El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de 5 años, podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituya al Secretario en casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación.
 b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente.
 e) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
 f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones, mediante la oportuna modificación estatutaria.
 g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos y con las formalidades exigidas por la ley.

h) Nombrar apoderados generales o especiales o delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como los actos que requieran autorización del Protectorado. El Patronato conservará siempre la facultad de designación de patronos y cargos.

i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas hipotecas, prendas o anticresis, de bienes inmuebles y de cualesquiera derechos sobre los mismos.

j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación.

k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como conceder garantías y afianzar a terceros.

l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

o) Acordar la realización de obras, contratar, personal, servicios y suministros de todas clases para los fines propios de la Fundación.

p) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes y juicios competan o interesen a la Fundación.

q) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento a las prescripciones legales.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Las reuniones serán convocadas por el Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos la tercera parte del número total de los miembros del Patronato, haciendo constar los asuntos a tratar.
3. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con al menos cinco días de antelación, por cualquier procedimiento que permita acreditar su recepción, incluidos los medios electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria previa cuando estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. Las sesiones podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que se asegure la identidad de los patronos y la comunicación entre ellos en tiempo real. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar en el que está la persona que la preside.

5. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando esté presente o representada, al menos, la mayoría absoluta de los patronos y, en segunda convocatoria, al menos el cuarenta por ciento de los mismos.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los patronos presentes o representados, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

 No obstante, requerirán la mayoría reforzada de tres cuartas partes de los miembros del patronato para adoptar acuerdos relativos a: a) extinción de la fundación; b) modificación de estatutos, salvo la modificación del domicilio social que requerirá las tres cuartas partes de los miembros presentes o representados; c) su fusión con otra u otras fundaciones; d) disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado financiero y/o inmobiliario de la fundación.

 Requerirá una mayoría de al menos del noventa por ciento (90%) de los miembros del patronato la adopción de acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes culturales, obras de arte, y objetos y estancias religiosos o culturales.
7. El patrono se abstendrá de votar cuando se trate de: a) Establecer una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad. b) Fijar una retribución por servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de sus funciones como patrono. c) Entablar la acción de responsabilidad contra él.
8. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuanto éste así lo acuerde a propuesta de su Presidente.
9. De las reuniones se levantará acta por el Secretario, que será sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos, ejecutivos y eficaces desde su aprobación. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º.- Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta por: a) La dotación inicial aportada por la Fundadora en la escritura pública de constitución y b) los bienes y derechos que haya adquirido o adquiera la Fundación y que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24º.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá su inscripción en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25º.- Rentas e ingresos.

1. La Fundación se financiará con los recursos provenientes del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones o herencias de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26º.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata y sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general tiene carácter común e indiviso, sin asignación de partes o cuotas a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue. Se exceptúan los bienes y/o derechos transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos a la realización de los objetivos señalados por el transmitente.

Artículo 27º.- Contabilidad y Plan de Actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente.
2. Al cierre del ejercicio, el Presidente formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato en el que figure la aplicación del resultado.

6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, cuyo informe se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 28º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29º.- Procedencia y requisitos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto establecido en el artículo 22.6. La modificación acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique su no oposición, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 30º.- Procedencia y requisitos.

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra fundación con fines análogos y coherentes con la voluntad de la fundadora manifestada en la Carta fundacional, cuando resulte conveniente al interés de la Fundación2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable establecido en el artículo 22.6.
3. La fusión acordada, junto con el informe justificativo, el último balance anual de cada Patronato y los Estatutos y Patronato resultante, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique su no oposición, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31º.- Procedencia y requisitos.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable establecido en el artículo 22.6.
3. El acuerdo de extinción adoptado por el Patronato se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique la Resolución de ratificación de la extinción, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 32º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos y coherentes con la voluntad de la fundadora manifestada en la Carta fundacional, que tenga afectados sus bienes a la consecución de aquellos incluso para el supuesto de disolución, y que esté considerada entidad beneficiaria del mecenazgo conforme a la legislación vigente, y que desarrolle principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid. También podrán destinarse a organismos, entidades o instituciones públicas que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. El Patronato queda expresamente facultado por la Fundadora para realizar dicha aplicación.
4. Concluidas las operaciones de liquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, se inscribirá la liquidación y destino dado a los bienes en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.